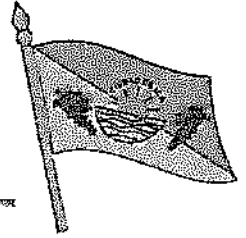




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 201-2022-AMPI

ICA, 11 ABR 2022

Visto: Exp. Adm. N° 001823-2021, Informe N° 1883-2021-GDU-MPI, Esquela de Observación de fecha 04/10/2021, solicitud de fecha 00/11/2021, Copia del Título de Propiedad N° 1088 de fecha 29/12/1995, Certificado Literal de fecha 16/10/2017, Informe N° 487-2021-MP-ICA/GDU-SGAH/JAY, Informe N° 457-2021-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI, Informe N° 648-2021-SGAAHH-GDU-MPI, Exp. Adm. N° 00000645-2022, Exp. Adm. N° 00000810-2022 y el Informe Legal N° 025-2022-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia doña Elena Sabina Valencia Donayre, viene en solicitar se expida acto administrativo de certificadoría de la adjudicación contenida en el Título de Propiedad N° 1088 de fecha 29/12/1995, del lote adjudicado en la Mz. "C", Lote 03 Sector 2do. Rubro B, de la habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, inscrito en la Partida Registral N° P07119276.

Que, de folios 5 corre la Esquela de Observaciones emitida por la Zona Registral N° XI -- Sede Ica de los Registros Públicos -- Propiedad de inmueble, demostrando con ello que la administrada ha presentado en SUNARP ICA, el título Administrativo de SUNAR N° 20210-02741847, Acto Adjudicación del Título de Propiedad N° 1088 del Inmueble ubicado en la Mz. "C" Lote 3 sector 2do. Rubro "B" de la Habilidadación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, emitido en fecha 29/12/1995. Conforme señala la esquela de observación SUNAR - ICA, se advierte que el Título de Propiedad discrepa con el área y medidas perimétricas, con las que se publicitan en la Partida Registral N° P07119276, por lo que la SUNARP, a fin de continuar con la calificación del presente título solicita que la administrada presente un acto administrativo de ratificatoria donde se subsane las observaciones advertidas.

Que, el Informe Técnico N° 487-2021-MP-ICA/GDU-SGAH/JAY, del Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, donde se ha establecido la existencia del lote N° 3 de la Mz. C, ubicado en el 2do sector del rubro B, advirtiendo que, si vie es cierto el Título de Propiedad N° 1088, guarda similitud con la base grafica del Área Técnica, en cuanto al lote, manzana, sector, linderos, también observa que las medidas perimétricas de frente y fondo varían, lo que hace que su área total también varíen, describiendo las medidas de las siguiente manera:

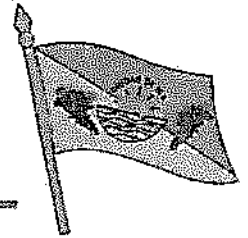
TITULO DE PROPIEDAD N° 1088

Por el Frente	13.00ml con la calle 02
Por la derecha Entrando	25.00ml con el lote 02
Por la Izquierda Entrando	25.00ml con la calle Perú
Por el Fondo	13.00ml con el lote 04
Área Total	325.00m2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



BASE GRAFICA DEL AREA TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Por el Frente	: 10.00ml con la calle 2
Por la derecha Entrando	: 25.00ml con el lote 2
Por la Izquierda Entrando	: 25.00ml con la calle Perú
Por el Fondo	: 10.00ml con el lote 4
Area Total	: 250.00m2.



Que, el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general dispone que: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo el Principio de Veracidad contemplada en el numeral 1.7, Artículo VI del Título Preliminar de la acotada norma, debemos presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario.



Que, las Municipalidades como órgano local autónomo, economía, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; y promueve el desarrollo local permanente e integral, proporcionando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el Art. II y X del Título Preliminar de la ley N° 27972. En este contexto tiene competencias y funciones específicas que por su naturaleza tienen carácter irrenunciable, así lo dispone el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificado, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, en concordancia a lo establecido en el Art. 79° Inc. 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. En el presente caso el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, Pueblos Jóvenes (ART. 79° Inc. 1.4, acápite 1.4.3 de la L.O.M.), En el presente caso, el saneamiento físico legal del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", ya se ha efectuado la inscripción a los Registros Públicos de Ica, algunos beneficiarios con el transcurso del tiempo, no han realizado la inscripción individual de su lote de terreno en los Registros Públicos de Ica, y actualmente como requisito se les exige que la actual gestión municipal les extienda la certificación actualizada de la propiedad para acreditar sus derechos conforme lo establece el Art. 923° del Código Civil Vigente.



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Art. 212° Rectificación de errores, 212.1 Los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 2.12.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

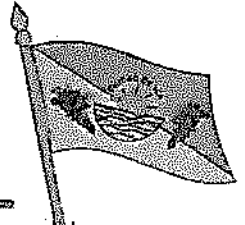
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 025-2022-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Realícese la rectificatoria y ratificatoria en el Título del Propiedad N° 1088 a nombre de Doña Elena Sabina Valencia Donayre, ya que se ha determinado la existencia del lote 3 de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Manzana C (C PRIMA) del segundo Sector del Rubro B del "Programa Municipal de Vivienda cuyas medidas perimétricas y colindancias correctas son las siguientes:

Por el Frente	: 10.00ml con la calle 2
Por la derecha Entrando	: 25.00ml con el lote 2
Por la Izquierda Entrando	: 25.00ml con la calle Perú
Por el Fondo	: 10.00ml con el lote 4
Área Total	: 250.00m ² .



ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedando subsistente todo lo demás que contiene el Título de Propiedad 1088 de fecha 29 de diciembre del 1,995.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

